

**RADICADO 11001310304520210032400 RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 21/09/2023  
MARIA ISABEL SAAVEDRA VS ALIANZA FIDUCIARIA S.A. AVISTRATEGIC INVESTMENT  
S.A.S.**

Juanita Duran <mjduran@paezmartin.co>

Mar 26/09/2023 9:58

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (350 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN MARIA ISABEL SAAVEDRA.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SAAVEDRA**

**DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio Autónomo FIDEICOMISO  
GIOCO.**

**AVISTRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**

**RADICADO: 110013103045 2021 00324 00**

**ASUNTO:** Recurso de Reposición

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la presente en mi condición de apoderado judicial de MARÍA ISABEL SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía 35.473.747 conforme el poder que me fue conferido y que se acompaña con la demanda en los términos del artículo 368 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto dictado por su despacho el 21 de septiembre 2023.

Del señor juez,

**CARLOS PÁEZ MARTÍN**

C.C. 80.094.563

T.P. 152.563 del CSJ

--

Cordialmente,

--

**María Juanita Durán M.**

Abogada

Páez Martín Abogados

[\(571\) 4577079](tel:(571)4577079) | [\(571\) 3014132411](tel:(571)3014132411)

[@paezmartin.co](mailto:@paezmartin.co)

[www.paezmartin.com](http://www.paezmartin.com)

Calle 93 #17-45, Oficina 702

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SAAVEDRA**

**DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en nombre propio**

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del patrimonio Autónomo  
FIDEICOMISO GIOCO.**

**AVISTRATEGIC INVESTMENT S.A.S.**

**RADICADO: 110013103045 2021 00324 00**

**ASUNTO: Recurso de Reposición**

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la presente en mi condición de apoderado judicial de MARÍA ISABEL SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía 35.473.747 conforme el poder que me fue conferido y que se acompaña con la demanda en los términos del artículo 368 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto dictado por su despacho el 21 de septiembre 2023.

## AUTO RECURRIDO

1. Mediante auto del 21 de septiembre de 2023, este Despacho se refiere frente a la notificación de la demandada AVISTRATEGIC INVESTMENT S.A.S. en cuanto: “no se vislumbra el acuse de recibo al que se refiere el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se torna necesario requerir al mentado extremo para que subsane tal carencia o en su defecto proceda rehacer la notificación en debida forma”. (subrayado fuera de texto).

Compete, aclarar que el 03 de febrero de 2022 se aportó a este Despacho constancia de notificación al correo del demandado AVISTRATEGIC INVESTMENT S.A.S. E-mail [tesorera.avi@gmail.com](mailto:tesorera.avi@gmail.com) como se evidencia en el acuse:



**ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**  
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

**Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)**

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co">notificacionesjudiciales@alianza.com.co</a>	Entregado y Abierto	HTTP-IP:190.25.163.221	02/02/2022 10:46:31 PM (UTC)	02/02/2022 05:46:31 PM (UTC -05:00)	02/02/2022 05:55:40 PM (UTC -05:00)
<a href="mailto:tesorera.avi@gmail.com">tesorera.avi@gmail.com</a>	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.151.150	02/02/2022 10:46:34 PM (UTC)	02/02/2022 05:46:34 PM (UTC -05:00)	02/02/2022 05:50:12 PM (UTC -05:00)

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado  
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Como se observa, la notificación se realizó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se evidencia de la revisión a la certificación expedida por Certimail® el correo fue Entregado y Abierto el 02 de febrero de 2022 en el E-mail de la empresa aquí demandada, con sus respectivos anexos

2. Frente a la acumulación de procesos por parte ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y de conformidad al artículo 148 del Código General del Proceso, se evidencia que, las

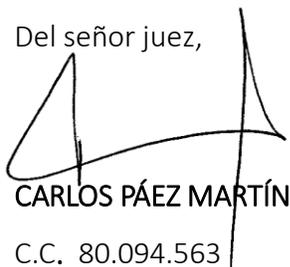
pretensiones formuladas en las demandas que se pretenden acumular, no guardan relación en las mismas pretensiones que se solicitan.

Adicionalmente, no existe la misma identidad de parte, como quiera que, en la demanda de GUSTAVO ANTONIO SOLANO NIÑO Y YENY KATERINE FLORIAN TOVAR no se encuentra vinculado como demandado al FIDEICOMISO GIOCO el cual hace parte de este proceso.

### PETICIÓN

1. Que se declare en debida forma la notificación a la demandada AVISTRATEGIC INVESTMENT S.A.S.
2. Se rechace la solicitud de acumulación de procesos realizada por el apoderado de la pasiva Alianza Fiduciaria S.A., en nombre propio.

Del señor juez,



CARLOS PÁEZ MARTÍN

C.C. 80.094.563

T.P. 152.563 del CSJ

## Radicado 045-2021-00324 | Verbal de María Isabel Saavedra contra Avi Strategic Investment S.A.S. | Recurso de reposición y en subsidio apelación

Anthony Duffy <anthony.duffy@phrlegal.com>

Mié 27/09/2023 14:07

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; tesorera.avi@gmail.com <tesorera.avi@gmail.com>; tesorera.avi@gmail.com <tesorera.avi@gmail.com>; fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>; Lilibian Movilla <lherrera@alianza.com.co>; Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>; pedro.alvarez@phrlegal.com <pedro.alvarez@phrlegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

2023.09.27 Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Despacho

**Referencia:** Verbal de **MARÍA ISABEL SAAVEDRA** contra **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. Y OTROS**  
**Radicación:** 2021-00324  
**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Por instrucciones del doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, apoderado judicial única y exclusivamente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.531.315-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según el poder que reposa en el expediente, con toda atención me dirijo a Usted para radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se negó el incidente de nulidad propuesto por Alianza Fiduciaria.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, copio de la presente contestación de la demanda a los demás sujetos procesales que intervienen en el proceso de referencia.

Con mi acostumbrado respeto,

**Anthony Duffy**

**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.: +57 (601) 3257300

[anthony.duffy@phrlegal.com](mailto:anthony.duffy@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)

**POSSE  
HERRERA  
RUIZ**

**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 \* Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

**LEGAL 500** Top Tier Firm

**LATIN LAWYER** 250 Elite Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*

*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

Señor

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Despacho

**Referencia:** Proceso verbal de **MARÍA ISABEL SAAVEDRA** contra **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y OTROS.**

**Radicación:** 11001310304520210032400

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación

**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 49.259, actuando en calidad de apoderado judicial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** («**Alianza Fiduciaria**»), según el poder que consta en el expediente, con toda atención me dirijo a Usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se negó el incidente de nulidad presentado.

## I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente que:

1. Se reponga el auto del 21 de septiembre de 2023 que se pronuncia respecto al incidente de nulidad presentado, para que, en su lugar, se declare la nulidad de la notificación de los autos del 28 de octubre de 2022 realizada por estado del 31 de octubre de 2022, en los términos del incidente de nulidad remitido al Despacho el 19 de enero de 2023.
2. En subsidio, interpongo recurso de apelación con el fin de que se declare la nulidad de la notificación de los autos del 28 de octubre de 2022 realizada por estado del 31 de octubre de 2022, en los términos del incidente de nulidad remitido al Despacho el 19 de enero de 2023.

## II. FUNDAMENTOS

Constituyen fundamentos de la presente solicitud las siguientes consideraciones:

1. Por medio del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, reitero todos y cada uno de los argumentos señalados en el incidente de nulidad radicado el pasado 19 de enero de 2023.
2. No le corresponde al juzgador determinar cuáles de los requisitos que impone la ley a la notificación por estado son importantes y cuales son caprichosos, ni cuales se cumplen y cuáles no.

3. En el asunto de las notificaciones por estado, los requisitos que la ley impuso deben cumplirse en forma rigurosa, incluso si se pudiese llegar a considerar que alguno de los requisitos que se imponen resulta vano o innecesario.
4. Según lo razonado por el Despacho en el auto mediante el cual se negó el incidente de nulidad presentado:
  - 4.1. Es cierto que conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP si varias personas integran una parte de un proceso basta la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”, en la respectiva notificación por estados.
  - 4.2. No obstante, el Despacho encontró que omitir la inclusión de la expresión “y otros” no encaja dentro de las causales de nulidad taxativamente previstas dentro del ordenamiento procesal debido a que consideró que la omisión presentada en el estado del 31 de octubre de 2022 no conllevaba a una ausencia de notificación de los autos del 28 de octubre de 2022.
  - 4.3. En consecuencia, el Despacho concluyó que tales hechos no configuran ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del CGP y por lo tanto se negó la nulidad instada por Alianza Fiduciaria.
5. No obstante, reitero que frente a esta hipótesis se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia para señalar que la no inclusión de una de las partes en la identificación de estas en un estado, al menos con la inclusión del término “y otros”, conlleva a la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.
6. En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al afirmar que:

*“Pues bien, resulta suficiente revisar las copias simples de los estados de 10 de mayo y 19 de julio de 2018 (f.º50 a 51), para concluir que la Secretaría de esta Sala no cumplió con mencionar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) en los términos del numeral 2º de la formulación normativa transcrita, pues ni siquiera se refirió a la entidad como «otra» en la notificación que se realizó del auto que admitió el recurso extraordinario y, en la que se tomó la decisión que le incluyó como parte opositora y ordenó correrle traslado para presentar la réplica. Es consecuencia de esto, que la administradora no pudiera enterarse en debida forma y, en los medios legalmente dispuestos para ello, del contenido de las providencias. Sobre la necesidad de dar cumplimiento a la disposición expresada en el artículo 295 del CPG, para la notificación de los autos en el trámite de casación, resultan oportunas las estimaciones realizadas en providencia CSJ AL2610-2019:*

(...)

*En el horizonte trazado, no le queda otro camino a la Sala que declarar la nulidad de lo actuado respecto de la actuación posterior a la notificación por estado de la providencia de 25 de abril de 2018, en que se corrió traslado a Colpensiones para presentar la oposición a la sustentación del recurso de casación, conforme al inciso 2º del numeral 8 del artículo 133*

*del CGP y, en consecuencia, se ordenara que se corra traslado a la entidad opositora para tenga la oportunidad, dentro del término legal, de presentar su réplica.”<sup>1</sup> (Destaco)*

7. Así las cosas, resulta evidente que contrario a lo afirmado por parte del Despacho, en el criterio de la Corte Suprema de Justicia, la no inclusión de las partes en los estados mediante los cuales se notifica una providencia produce una indebida notificación de una providencia conforme a lo dispuesto por numeral 8 del artículo 133 del CGP, y por tanto, se incurre en una causal de nulidad prevista en el ordenamiento.
8. Igualmente, el hecho de que el sistema de gestión empleado por parte del Despacho para generar los estados de manera virtual no de cumplimiento a las normas legales en materia de notificaciones no justifica de manera alguna una indebida notificación.
9. En el evento de que el sistema utilizado por parte del Despacho no haga adecuadamente las notificaciones, lo que debe ocurrir el que el sistema se corrija para dar cumplimiento riguroso a las disposiciones legales pertinentes en materia de notificaciones.
10. Pues bien, el empleo de un sistema de gestión para la formulación automática de los estados de un despacho no sana los vicios que pudieren generarse respecto de las notificaciones, máxime cuando el artículo 295 del CGP expresamente dispone que las anotaciones de los estados deben ser elaboradas por parte del secretario del Despacho.
11. En esa medida, solicito cordialmente al Despacho reponer el auto del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el incidente de nulidad incoado por parte de Alianza Fiduciaria, y declarar la nulidad de la notificación de los autos del 28 de octubre de 2022 realizada por estado del 31 de octubre de 2022 en los términos del presente memorial y en los términos del incidente de nulidad remitido al Despacho el 19 de enero de 2023.

Del señor Juez, atentamente,



**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**  
C.C. No. 79.155.991 de Usaquén  
T.P. No. 42.259 del C.S. de la J

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, auto de 24 de junio de 2020, M.P. Omar Ángel Mejía Amador.

## Radicado 045-2021-00324 | Verbal de María Isabel Saavedra contra Avi Strategic Investment S.A.S. | Recurso de Reposición

Anthony Duffy <anthony.duffy@phrlegal.com>

Mié 27/09/2023 14:07

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>; tesorera.avi@gmail.com <tesorera.avi@gmail.com>; tesorera.avi@gmail.com <tesorera.avi@gmail.com>; fredyferis@hotmail.com <fredyferis@hotmail.com>; Liliana Movilla <lherrera@alianza.com.co>; Daniel Posse <daniel.posse@phrlegal.com>; pedro.alvarez@phrlegal.com <pedro.alvarez@phrlegal.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

2023.09.26 Recurso de reposición.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Despacho

**Referencia:** Verbal de **MARÍA ISABEL SAAVEDRA** contra **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. Y OTROS**  
**Radicación:** 2021-00324  
**Asunto:** Recurso de Reposición

Por instrucciones del doctor **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, apoderado judicial única y exclusivamente de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el Nit. 860.531.315-3 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según el poder que reposa en el expediente, con toda atención me dirijo a Usted para radicar recurso de reposición en contra del auto del 21 de septiembre de 2023.

Por su peso, comparto por medio del siguiente enlace los documentos anexos a la solicitud:

 [Solicitud de acumulación](#)

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, copio de la presente contestación de la demanda a los demás sujetos procesales que intervienen en el proceso de referencia.

Con mi acostumbrado respeto,

**Anthony Duffy**

**Abogado / Attorney**

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.: +57 (601) 3257300

[anthony.duffy@phrlegal.com](mailto:anthony.duffy@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)

**POSSE  
HERRERA  
RUIZ** 

**CHAMBERS**

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 \* Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

**LEGAL 500** Top Tier Firm

**LATIN LAWYER** 250 Elite Firm

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.*

*This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

Señor

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Despacho

**Referencia:** Proceso verbal de **MARÍA ISABEL SAAVEDRA** contra **AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S. y OTROS.**

**Radicación:** 11001310304520210032400

**Asunto:** Recurso de reposición

---

**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.991 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 49.259, actuando en calidad de apoderado judicial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. («Alianza Fiduciaria»)**, según el poder que consta en el expediente, con toda atención me dirijo a Usted, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto del 21 de septiembre de 2023.

## I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente que se reponga parcialmente el auto del 21 de septiembre de 2023 que se pronuncia respecto a la solicitud de acumulación de procesos en los términos de la solicitud remitida al Despacho el 27 de febrero de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, solicito cordialmente que sean acumulados al proceso de la referencia:

1. El proceso verbal declarativo de Gustavo Antonio Solano Niño y Yeny Katherine Florián Tovar contra Avi Strategic Investment S.A.S. y Alianza Fiduciaria S.A., identificado con el radicado No. 08001405300820220031200, que se adelanta ante el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla.
2. El proceso verbal declarativo de Lidia Leonor Gómez López, Javier Alfredo Rodríguez Stuwe y María Teresa Stuwe Arroyo contra Avi Strategic Investment S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A. y Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Gioco, identificado con el radicado No. 08001315300120220015000, que se adelanta ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

## II. FUNDAMENTOS

Constituyen fundamentos de la presente solicitud las siguientes consideraciones:

1. Conforme a lo dispuesto por parte del Despacho en auto del 21 de septiembre de 2023, se requirió a Alianza Fiduciaria para que aporte una certificación a efectos de determinar el estado en el que se encuentran los procesos objeto de la acumulación.

2. Sin embargo, conforme a lo dispuesto respecto al trámite de la solicitud de acumulación de procesos, no corresponde a la parte interesada aportar una certificación del estado de los procesos, sino informar al Despacho acerca del estado en el cual se encuentran y aportar copias de las demandas con las que fueron promovidos.

3. En efecto, el artículo 150 del Código General del Proceso (“CGP”) dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 150. TRÁMITE.** *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.*

4. Tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 150 del CGP, cuando se solicite la acumulación de procesos que cursen en distintos Despachos Judiciales, la parte interesada debe presentar una solicitud motivada en la que se indique con precisión el estado en el que se encuentren los procesos y aportar copia de las demandas con las que fueron promovidos.

5. La certificación de la que trata el artículo 150 del CGP, únicamente debe ser solicitada por parte del juez cuando obre de oficio con el propósito de acumular procesos que se tramitan en distintos despachos judiciales.

6. Así, la solicitud de acumulación que fue presentada por parte de Alianza Fiduciaria mediante memorial presentado el 27 de febrero de 2023 dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 150 del CGP.

7. Pues bien, se presentó solicitud motivada, se informó en detalle el estado de los procesos cuya acumulación se solicitó y además se aportaron las demandas promovidas en dichos procesos.

8. En efecto, en la solicitud de acumulación se informó acerca del estado del proceso adelantado por Gustavo Antonio Niño y Yeny Katherine Florián Tovar en los siguientes términos:

- 8.1. El proceso se encuentra identificado con los siguientes datos:

<b>Demandantes:</b>	Gustavo Antonio Solano Niño y Yeny Katherine Florián Tovar.
<b>Demandados:</b>	Avi Strategic Investment S.A.S. y Alianza Fiduciaria S.A.
<b>Despacho Judicial:</b>	Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla
<b>Radicado:</b>	08001405300820220031200

- 8.2. Presentada la demanda, mediante auto del 25 de agosto de 2022, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla inadmitió la demanda presentada por Gustavo Solano y Yeny Florián debido a que la apoderada de los demandantes no remitió simultáneamente el escrito de la demanda a los demandados en su presentación.
- 8.3. La parte actora subsanó este defecto el 18 de agosto de 2022, y el Juzgado Octavo Civil del Circuito admitió la demanda presentada por Gustavo Solano y Yeny Florián mediante auto con fecha del 25 de agosto de 2022.
- 8.4. Alianza Fiduciaria fue notificada del auto admisorio de la demanda el 31 de agosto de 2022 y oportunamente, el 7 de septiembre de 2022, presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio.

De: DTO JURÍDICO GESIUR S.A.S. <[juridicagesiur@gmail.com](mailto:juridicagesiur@gmail.com)>  
Enviado: Wednesday, August 31, 2022 4:35:34 PM  
Para: Peggy Algarín Ladron De Guevara <[palgarin@Alianza.com.co](mailto:palgarin@Alianza.com.co)>; [tesorera.avi@gmail.com](mailto:tesorera.avi@gmail.com) <[tesorera.avi@gmail.com](mailto:tesorera.avi@gmail.com)>  
Cc: [ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (es)  
**ALIANZA FIDUCIARIA S.A**  
**AVIC STRATEGIC INVESTMENT SAS**

**E S M**

**PROCESO: DECLARATIVO**  
**RADICADO: 08001405300820220031200**  
**DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO SOLANO NIÑO Y YENY KATHERINE FLORIAN TOVAR**  
**DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y AVIC STRATEGIC INVESTMENT SAS**

**REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022**

- 8.5. El 12 de diciembre de 2022, el Juzgado Octavo Civil del Circuito determinó no reponer el auto admisorio de la demanda.
- 8.6. Oportunamente, el 16 de enero de 2023, Alianza Fiduciaria contestó la demanda.
9. Igualmente, en relación con el proceso adelantado por parte de por Lidia Gómez, Javier Rodríguez y María Stuwe, se informó al Despacho del estado del proceso en los siguientes términos:
- 9.1. El proceso adelantado por Lidia Gómez, Javier Rodríguez y María Stuwe se

encuentra identificado por los siguientes datos:

<b>Demandantes:</b>	Lidia Leonor Gómez López, Javier Alfredo Rodríguez Stuwe, y María Teresa Stuwe Arroyo.
<b>Demandados:</b>	Avi Strategic Investment S.A.S., Alianza Fiduciaria S.A., y Alianza Fiduciaria S.A. actuando en calidad de vocera y Administradora del Fideicomiso Gioco.
<b>Despacho Judicial:</b>	Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.
<b>Radicado:</b>	08001315300120220015000

- 9.2. Mediante auto del 14 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla determinó admitir la demanda presentada por Lidia Gómez, Javier Rodríguez y María Stuwe en contra de Avi Strategic Investment, Alianza Fiduciaria S.A. y Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Gioco.
- 9.3. El 18 de octubre de 2022, Alianza Fiduciaria fue notificada del auto admisorio de la demanda.

**Notificación Personal**

**Naturaleza del Proceso:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

**Radicado:** 08001315300120220015000

**Demandante:** LIDA LEONOR GÓMEZ LÓPEZ, JAVIER ALFREDO RODRÍGUEZ STUWE Y MARÍA TERESA STUWE ARROYO,

**Demandado:** ALIANZA FIDUCIARIA S.A

- 9.4. Oportunamente, el 16 de noviembre de 2022, Alianza Fiduciaria contestó la demanda.
10. A la fecha, además, se han realizado las siguientes actuaciones:
- 10.1. Mediante memoriales remitidos el 6 de marzo de 2023 a ambos procesos cuya acumulación se solicita, se puso de presente la solicitud de acumulación que fue presentada.
- 10.2. Mediante auto del 28 de julio de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla determinó remitir el proceso adelantado por parte de Lidia Leonor Gómez López, Javier Alfredo Rodríguez Stuwe, y María Teresa Stuwe Arroyo al Juzgado 45 Civil del Circuito.
- 10.3. El 30 de agosto de 2023, el Despacho recibió el expediente que le fue remitido por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.
11. Sin perjuicio de los documentos que fueron debidamente aportados al Despacho junto con la solicitud de acumulación presentada, mediante el presente memorial además aporto al Despacho la totalidad de los documentos que reposan en el poder de Alianza Fiduciaria y que hacen parte de los expedientes de los procesos cuya acumulación se solicita.

12. Así las cosas, y habiéndose dado cumplimiento a todos los requisitos propios de la solicitud de acumulación de procesos conforme lo dispone el artículo 150 del CGP, corresponde al Despacho resolver respecto de la solicitud presentada.

### III. ANEXOS

Además de lo anterior, mediante el presente memorial aporto al Despacho una copia de todos los documentos que reposan en poder de Alianza Fiduciaria en relación con los procesos cuya acumulación se solicita.

Por su peso, podrá acceder a los documentos mediante el siguiente enlace:

 [Solicitud de acumulación](#)

#### **Del proceso identificado con el radicado No. 08001405300820220031200:**

1. Auto del 17 de agosto de 2022 mediante el cual se inadmitió la demanda.
2. Memorial del 18 de agosto de 2022 mediante el cual se subsanó la demanda.
3. Auto del 25 de agosto de 2022 mediante el cual se admitió la demanda.
4. Escrito de la demanda notificado a Alianza Fiduciaria el 31 de agosto de 2022.
5. Notificación de la demanda del 31 de agosto de 2022 a Alianza Fiduciaria.
6. Recurso de reposición del 7 de septiembre de 2022 en contra del auto admisorio de la demanda.
7. Auto del 5 de diciembre de 2022 que no repone el auto admisorio de la demanda.
8. Contestación de la demanda del 16 de enero de 2022 de Alianza Fiduciaria.
9. Memorial que pone de presente solicitud de acumulación del 6 de marzo de 2023.

#### **Del proceso identificado con el radicado No. 08001315300120220015000:**

10. Auto del 14 de julio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda.
11. Escrito de la demanda notificada el 18 de octubre de 2022.
12. Notificación de la demanda del 18 de octubre de 2022.
13. Contestación a la demanda del 16 de noviembre de 2022 de Alianza Fiduciaria.
14. Memorial que pone de presente la solicitud de acumulación el 6 de marzo de 2023.

15. Auto del 28 de julio de 2023 mediante el cual se ordena remitir el proceso.

Del señor Juez, atentamente,



**DANIEL POSSE VELÁSQUEZ**  
C.C. No. 79.155.991 de Usaquén  
T.P. No. 42.259 del C.S. de la J